



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 421.

Habiendo sido robada la iglesia del pueblo de Amayuelas el día 21 de Agosto último, llevándose de ella los ladrones las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar si en sus respectivos distritos se encuentra alguno de ellos, procediendo desde luego á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen, y conduciéndolos con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo, en el que se está instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo.

Burgos 7 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Efectos robados.

Un copon con las sagradas formas, de plata, de once onzas de peso.—La cruz parroquial, tambien de plata, de peso de ocho libras.—Dos juegos de corporales de hilo con sus hijuelas, las dos bordadas en tela de seda.—El manto de la Virgen del Rosario, de seda blanca, y un delantal de la misma tela, este con cuatro escapularios y alguna medalla con el rosario.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 30 de Septiembre último la circular siguiente.

Las reformas introducidas en el sistema de contabilidad por las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes han ofrecido dudas á varias corporaciones populares sobre el sistema que deben seguir para la rendicion de cuentas municipales; y S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

este Ministerio, para evitar reclamaciones y sujetar este servicio á las prescripciones legales, se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.ª Las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos hasta el de 1867-68 inclusive cuyos presupuestos de gastos lleguen ó excedan de la cantidad de doscientos mil reales, se remitirán al Tribunal de Cuentas del Reino para su ultimacion. 2.ª Las correspondientes á los años de 1868 á 69 y 1869 á 70, sin excepcion alguna, deben dirigirse á la Diputacion provincial para su definitiva aprobacion sin ulterior recurso. Y 3.ª Desde dicho periodo los municipios han de sujetar este servicio á las prescripciones que establece la ley municipal promulgada en 20 de Agosto último, que, aunque no se halla vigente, muy en breve deberá quedar con toda su fuerza y vigor. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer que esta resolucion se inserte en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de las Corporaciones municipales.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones populares de esta provincia. Burgos 6 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR,
JUAN RÓZPIDE.

(Del Suplemento á la Gaceta núm. 275.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cumpliendo con lo dispuesto por la ley orgánica provincial en la segunda de sus disposiciones transitorias, el Ministro que suscribe tiene hoy la honra de someter á la aprobacion de V. A. el cuadro de los nuevos distritos para la eleccion de Diputaciones provinciales.

Inútil sería encarecer la importancia de este delicado trabajo y el esmero con que se ha ejecutado, no obstante la escasez del tiempo y la dificultad de allegar datos fehacientes y noticias exactas. En este punto no se ha perdonado fatiga ni

economizado desvelo para alcanzar la posible perfeccion. Todas las operaciones preliminares dispuestas por la ley son dignas del mayor respeto, porque de su fiel observancia depende la legalidad de las elecciones á cuya realizacion se encaminan; pero en el caso presente aun es quizá mas necesario que en otro alguno proceder con tino, con madurez, con imparcialidad, porque la amplitud de facultades que la nueva legislacion concede á las Diputaciones les da grande intervencion en los actos electorales, asi para la formacion del Cuerpo municipal como para la constitucion del Poder legislativo.

Penetrado de esta verdad, se propone el Gobierno que las próximas elecciones, siendo franca expresion del voto universal, den por resultado la representacion genuina y proporcional de cuantos elementos políticos y fuerzas sociales encierra en sí la Nacion. Los comicios electorales han de ser palenque neutral donde, bajo seguro, luchen leal y pacíficamente los partidos. Juez imparcial del campo el Gobierno, sean cuales fueren sus simpatias, solo ha de atender á que las armas sean de buena ley é iguales las condiciones del combate, dejando á cada bando el libre ejercicio de sus fuerzas y las ventajas ó inconvenientes que su respectivo número y buena organizacion le proporcionen. Lejos de él la antigua corruptela de divisiones arbitrarias, de influencias oficiales, de coacciones artificiosas. Acudan desde hoy á las urnas los distintos elementos del Cuerpo electoral, confiados tan solo en su propio valer, y seguros de que ni violencias ni amaños pondrán impedimento al libre ejercicio de su derecho, garantizado á un tiempo mismo por la severa sancion de las leyes y por la inflexible rectitud de las Autoridades.

El mejor testimonio que de su imparcialidad puede presentar el Gobierno es la misma division de distritos, sometida hoy á la superior aprobacion de V. A. El mapa de cada provincia y el censo de sus habitantes son los únicos datos que el Ministerio de la Gobernacion tuvo presentes para ejecutar de primera mano este importante trabajo. Despues ha oído á las Diputaciones, cumpliendo así es-

pulosamente lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la ley provincial. Al mismo tiempo exigió de los Gobernadores que, estudiando desinteresadamente la cuestion, apreciaran con imparcial criterio el trabajo de las respectivas Diputaciones. Por último, los representantes de cada provincia, sin distincion de partidos, han sido invitados á ilustrar con su juicio la opinion del Gobierno. De este modo ha procedido para formar su criterio con cuantos datos podian contribuir al acierto; y solo así era posible vencer las dificultades de semejante operacion, dada la premura del tiempo y la escasez de datos oficiales.

Ateniéndose estrictamente á los preceptos de la ley, el Ministro que suscribe ha procurado que cada distrito se componga de pueblos cercanos, pertenecientes á un mismo partido judicial, y que á la vez todas las agrupaciones de una misma provincia sean próximamente iguales en poblacion.

Fácilmente se comprende, sin embargo, la imposibilidad de distribuir los habitantes de una provincia entre todos sus distritos con absoluta igualdad. El art. 93 de la ley electoral, en cuya virtud cada agrupacion ha de formarse precisamente con Ayuntamientos pertenecientes al territorio de un mismo Juzgado, impedia de todo punto esta exactitud matemática. Al dividir en distritos un partido judicial, conforme al tipo que le corresponde, resulta casi siempre un sobrante que no basta para constituir por sí solo otra nueva agrupacion. De aquí la necesidad de repartir aquel residuo entre todos los distritos, ó de formar uno mas, cercenando para ello la poblacion de los restantes.

Las condiciones topográficas en unas provincias, en otras la existencia de grandes poblaciones, y en todas el propósito de conservar, mientras á ello no se opusieran dificultades insuperables, la integridad de cada Municipio, adscribiéndolo á un solo distrito electoral, han sido tambien motivos para admitir en ciertos casos alguna diferencia entre agrupaciones correspondientes al término de un mismo Juzgado.

Para fijar la poblacion de cada Municipio se han tenido presentes las cifras

del censo oficial aprobado por real decreto de 12 de Junio de 1865. Cierta es que desde entonces ha variado el número de almas en muchos puntos; pero no es menos patente la imposibilidad de apreciar tales diferencias en todos los pueblos de la Península, no habiéndose verificado hasta hoy una rectificación general de aquella operación. Por eso, el Ministro que suscribe ha creído necesario dar á la división una base común, prescindiendo de datos que, por carecer muchas veces de carácter oficial, hubieran con razon parecido arbitrarios.

Tales son las reglas que se han seguido escrupulosamente para llevar á cabo esta delicada tarea con el criterio elevado que corresponde á un Gobierno cuyo principal deber es la estricta observancia de la justicia, deponiendo ante ella toda mira interesada y toda pasión de partido.

Fundado, pues, en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe

tiene la honra de presentar á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—
El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino,
En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba la adjunta división de las provincias en distritos para las próximas elecciones provinciales.

Art. 2.º Constituidas que sean las nuevas Diputaciones, se procederá á rectificar dicha división segun establece la segunda disposición transitoria de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Dado en Madrid á veintinueve de Setiembre de 1870.—Francisco Serrano.
—El Ministro de la Gobernación Nicolás María Rivero.

DIVISION DE LAS PROVINCIAS EN DISTRITOS

PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES PROVINCIALES.

Estado general de los distritos en que debe dividirse cada provincia, segun su poblacion.

PROVINCIAS.	Poblacion de la provincia.	Número de Diputados.	Corresponde á cada distrito.	Residuo de poblacion.	Aumento de Diputados por la poblacion excedente.	Total de Diputados.
Albacete.....	206.099	30	6.869	6.099	1	31
Alicante.....	390.565	43	9.082	15.565	1	44
Almería.....	315.450	40	7.886	15.450	1	41
Avila.....	168.773	26	6.491	8.773	1	27
Badajoz.....	403.735	44	9.173	3.735	»	44
Barcelona.....	626.267	52	14.525	26.267	1	53
Burgos.....	337.132	41	8.222	12.132	1	42
Cáceres.....	295.672	39	7.530	3.672	»	39
Cádiz.....	391.303	43	9.100	16.303	1	44
Castellón.....	267.134	36	7.417	7.134	1	37
Ciudad-Real.....	247.991	34	7.293	7.990	1	35
Córdoba.....	358.657	42	8.539	8.657	1	43
Coruña.....	357.311	49	11.394	7.311	»	49
Cuenca.....	229.514	32	7.172	9.514	1	33
Gerona.....	311.158	40	7.778	11.158	1	41
Granada.....	441.404	45	9.808	16.404	1	46
Guadalajara.....	204.626	30	6.820	4.626	1	31
Huelva.....	176.626	27	6.541	6.626	1	28
Huesca.....	263.320	36	7.311	3.250	1	36
Jaén.....	362.466	42	8.630	12.466	1	43
León.....	340.244	41	8.786	15.244	1	42
Lérida.....	314.531	40	7.863	14.531	1	41
Logroño.....	175.111	27	6.485	5.111	1	28
Lugo.....	452.516	45	9.611	7.516	1	46
Madrid.....	489.332	47	10.411	14.332	1	48
Málaga.....	446.659	45	9.925	21.659	1	46
Murcia.....	382.812	43	8.891	7.812	1	44
Orense.....	369.138	42	8.789	19.138	1	43
Oviedo.....	540.586	48	11.262	40.586	1	49
Palencia.....	185.955	28	6.651	5.955	1	29
Pontevedra.....	440.259	45	9.785	15.259	1	46
Salamanca.....	262.383	36	7.288	2.383	»	36
Santander.....	219.966	31	7.095	9.966	1	32
Segovia.....	146.292	25	5.851	»	»	25
Sevilla.....	475.920	46	10.302	23.920	1	47
Soria.....	149.549	25	5.941	»	»	25
Tarragona.....	321.886	40	8.043	21.880	1	41
Teruel.....	237.276	33	7.190	7.276	1	34
Toledo.....	323.782	40	8.094	23.782	1	41
Valencia.....	617.977	50	12.359	17.977	1	51
Valladolid.....	246.981	34	7.264	6.981	1	35
Zamora.....	248.502	34	7.308	8.502	1	35
Zaragoza.....	390.531	43	9.082	15.531	1	44
Baleares.....	269.818	36	7.494	9.818	1	37
Canarias.....	237.036	33	7.182	7.036	1	34

PROVINCIA DE BURGOS.

POBLACION.

NÚMERO DE DIPUTADOS.

337.132

42

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.—8 Diputados.

1.º distrito.—1.º de Burgos.—Comprende: plazas de la Libertad, de San Juan, del Mercado y Santander: calles de Cantarranas, el Mercado, la Moneda, el Hondillo, San Carlos, Santander, los Vadillos, la Cava, las Calzadas, el Morco, la Puebla, San Juan, la Victoria, y las Carnicerías, barrio de Villimar, Casa de la Vega, Monte de la Ciudad, Convento de los Descalzos, Casa Blanca, Caminos de Santander, de la Huerta del Morco y de la Noria de Arnaiz, barrio de Villatoro y Fresdelval, Molino del Conde, Molino de Paulino, Casa de Besson de los Vadillos y Casa del Matadero.

2.º distrito.—2.º de Burgos.—Comprende: calles de los Avellanos, Arco del Pilar, Huerto del Rey, Lain-calvo, San Gil, San Lorenzo, la Trinidad, las Tahonas, El Andrajó, Arco de San Esteban, Arrabal de id., del Cid, Fernan-Gonzalez hasta el núm. 20, Hospital de los Ciegos, Saldaña, San Esteban, San Francisco, Subida á Saldaña, Plaza de la Audiencia, Casa Blanca del Camino de Valladolid, Estacion del Ferro-carril, Santa Ana, Sanzoles, barrio y granja de Villargamar, barrio del Hospital del Rey, id. de las Huelgas, Fábrica de papel continuo, y los pueblos de Renuncio, San Mamés de Burgos, Villalvilla junto á Burgos, Alvillos, Villarmentero, Páramo, Marmellar de Arriba, Marmellar de Abajo, Buniel y Castrillo del Val.

3.º distrito.—3.º de Burgos.—Comprende: plazas de la Paloma y de Santa Maria, calles de Cabestrenos, Corral de los Infantes, Diego Porceio, Fernan-Gonzalez desde el 21 al 98, Lencería, Llana de Adentro, Llana de Afuera, Paloma, Pozoseco, Sombrereria, Barrantes, Cubos, Embajadores, Emperador, Isla, Lavadores, Nuño Rasura, Ronda, Santa Agueda, San José, San Zadornil, Tenerías, Procurador y Villalon, Alfar del camino de Quintanadueñas, id. del camino de Santander, Casa de las Cañadas, Granjas de Villalon, San Martín de la Bodega, Molinos de los Arcos, Los Guindales, Milanera, Martínez y Montaña, Ventorrillos del camino de Quintanadueñas, Parador del camino de Valladolid, Granja del Pasatiempo, Rebolleda, barrio de Villalonquejar, id. de Villagonzalo Arenas, y pueblos de Gamónal, Villafria, Orbaneja Riopico y Cardenuela Riopico.

4.º distrito.—4.º de Burgos.—Comprende plazas Mayor, de Vega y del Instituto; calles de Calatravas, La Calera, La Cartuja, Las Casillas, El Espolon, Las Eras, Miranda, La Parra, Salas, San Julian, San Lucas, San Pablo, San Pedro Cardena, Santa Clara, Santa Cruz, Las Trinas, Valladolid, Los Alfareros, Barrio Jimeno, La Concepcion, El Hospital Militar, Madrid, La Merced, San Cosme, San Pedro y San Felices, Santa Ana y Santa Dorotea, Alfar de Cadenillas, id. del camino de Cardena, Cartuja de Miraflores y Alfar del Sr. Arnaiz y Barrio de Cortes, Casa de Campo de la Verdad, id. del Monte de la Abadesa, Granja de Escobilla, Molino Quemado, Pisones, Ventorrillo del Camino de Cardena, id. del camino de Madrid, Calle del Tinte, id. del Carmen, Casa del Guarda de la Quinta, Paso del Nivel del Arco de la Vieja, y los pueblos de Cardena Jimeno, Ibeas de Juarros, Villagonzalo y Villayuda ó la Ventilla.

5.º distrito.—Santivañez Zarzaguda.—Comprende los pueblos de Arroyal, Celadilla Sotobrin, Gredilla la Polera, Hontomía, Huérmeces, La Nuez de Abajo, La Molina de Ubierna, Las Celadas, Las Rebolledas, Los Tremellos, Quintanadueñas, Quintanilla Pedro Abarea, Quintanilla Sobresierra, Ros, San Pedro Samuel, Santivañez Zarzaguda, Sotopalacios, Sotrajero, Susinos, Tobes y Rahedo, Ubierna, Villanueva rio Ubierna, Villarmero, Villaverde Peñaorada y Villorejo.

6.º distrito.—Sarracín.—Comprende los pueblos de Arcos, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Hontoria de la Cantera, Los Ausines, Mazuelo, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo, Revittaruz, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Sarracín, Villamel de la Sierra y Villariezo.

7.º distrito.—Quintanapalla.—Comprende los pueblos de Agés, Arlanzon, Alpuerca, Barrios de Colina, Fresno de Rodilla, Galarde, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Vivar, Riocerezo, Rioseras, Robledo Temiño, Ruvena, Santovenia, Urones, Urrez, Villasur de Herreros, Villayerno, Villorobe y Zalduendo.

8.º distrito.—Tardajos.—Comprende los pueblos de Avellanosa del Páramo, Caba, Cayuela, Celada del Camino, Estepar, Frandovinez, Horwaza, Las Hormazas, Isar, Las Quintanillas, Lodoso, Mansilla de Burgos, Ornillos del Camino, Palacios de Benaver, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanilla Somuño, Rabé de las Calzadas, Santa María Tajadura, Tardajos, Villaviebre de Muño, Villagutierrez, Villavieja y Zumel.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.—4 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Aranda de Duero*.—Comprende los pueblos de Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Quemada y Villalva de Duero.
- 2.^o distrito.—*Gumiel de Izan*.—Comprende los pueblos de Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, La Aguilera, Oquillas, Quintana del Pidio, Sotillo de la Rivera, Villalvilla de Gumiel y Villanueva de Gumiel.
- 3.^{er} distrito.—*Fuente el Césped*.—Comprende los pueblos de Campillo de Aranda, Fuente el Césped, Fuentespina, Fuentenebro, La Vid de Aranda, Milagros, Pardilla, Santa Cruz de la Salceda, Torregalindo y Vadocondes.
- 4.^o distrito.—*Peñaranda de Duero*.—Comprende los pueblos de Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Coquña del Conde, Hontoria de Valdearados, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, San Juan del Monte, Tuvilla del Lago, Valdeande y Zazuar.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.—2 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Belorado*.—Comprende los pueblos de Alcocero, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Fresneña, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Quintanalaranco, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Tosantos, Villambistia, Vitoria y Villalvos.
- 2.^o distrito.—*Pradoluengo*.—Comprende los pueblos de Araya, Cerraton de Juarros, Eterna, Fresneda de la Sierra, Garganchon, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Rabanos, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Villalomez, Villanar Rio de Oca, Valmala, Villaescusa la Solana, Villafranca Montes de Oca y Villagalijo.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.—4 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Prádanos de Bureba*.—Comprende los pueblos de Bañuelos de Bureba, Carcedo de Bureba, Castil de Peones, Grisaleña, Monasterio de Rodilla, Prádanos de Bureba, Quintanaruz, Quintanavides, Quintanilla Bon, Quintanilla San García, Reinoso, Rublacedo de Abajo, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Vallarta de Bureba y Zuñeda.
- 2.^o distrito.—*Oña*.—Comprende los pueblos de Barcina de los Montes, Busto, Cantabrana, Cascajares de Bureba, Cillaperlata, Cubo, Frias, Fuentebureba, Navas de Bureba, Oña, Pino de Bureba, Quintanaelez, Rucandio, Solduengo y Tamayo.
- 3.^{er} distrito.—*Poza*.—Comprende los pueblos de Abajas, Aguas Cándidas, Barrios de Bureba, Bentretea, Castil de Lences, Cernégula, Cornudilla, Hermosilla, La Parte de Bureba, Lences, Padrones de Bureba, Poza de la Sal, Salas de Bureba, Solas de Bureba y Terminon.
- 4.^o distrito.—*Briviesca*.—Comprende los pueblos de Agujar de Bureba, Berzosa de Bureba, Briviesca, Cameno, Galbarros, La Vid de Bureba, Las Vesgas, Rojas, Salinillas de Bureba y Vileña.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.—3 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Balbases*.—Comprende los pueblos de Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera, Villaverde Monjina, Belbimbre, Barrio de Muño, Valles de Palenzuela, Palazuelos junto a Pampliega, Pampliega, Villazopeque, Los Balbases, Villaquirán de los Infantes, Villademiro, Tamaron, Iglesias, Hontanas y Villaquirán de la Puebla.
- 2.^o distrito.—*Castrogeriz*.—Comprende los pueblos de Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudíos, Castrillo Murcia, Castrogeriz, Citoros del Páramo, Inestrosa, Itero del Castillo, Yudego y Villandiego, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Villasitón y Villovela.
- 3.^{er} distrito.—*Melgar de Fernamental*.—Comprende los pueblos de Arenillas de Riopisuerga, Grijalva, Melgar de Fernamental, Olmillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Sasamon, Villanueva Argaño, Villasandino y Villasidro.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.—4 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Villalmanzo*.—Comprende los pueblos de Covarrubias, Cogollos, Cuevas de San Clemente, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mecerreyes, Santa Inés, Torrecilla del Monte, Valdorros, Villaverde del Monte, Villalmanzo, Villamayor de los Montes y Villangomez.
- 2.^o distrito.—*Santa María del Campo*.—Comprende los pueblos de Ciadoncha, Mahamud, Mazuela, Olmillos de Muño, Perat de Arlanza, Presencio, Royuela, Santa Cecilia, Santa María del Campo, Tordomar, Torrepadre, Villahoz y Zael.
- 3.^{er} distrito.—*Lerma*.—Comprende los pueblos de Abellanosa de Muño, Bahabon, Cabanes de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Fontioso, Lerma, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Tórtolos, Torresandino y Villafruela.
- 4.^o distrito.—*Retuerta*.—Comprende los pueblos de Castrillo Solarana, Cebrecos, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Nebreda, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Puenteadura, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Santa María de Mercadillo, Santivañez del Val, Solarana, Tejada y Tordueles.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.—2 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Miranda de Ebro*.—Comprende los pueblos de Añastro, Condado de Treviño, Miranda de Ebro y Puebla de Arganzón.
- 2.^o distrito.—*Pancorbo*.—Comprende los pueblos de Attable, Ameyugo, Ayuelas, Buggedo, Ircio, Miraveche, Moriana, Montañana, Oron, Pancorbo, Santa Gadea del Cid, Santa María Rivarredonda, Valluércanes, Villanueva del Conde y Villanueva Soportilla.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.—2 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Fuentecen*.—Comprende los pueblos de Adrada de Haza, La Cueva de Roa, Fuentecen, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, La Sequera de Haza, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, San Martín de Rubiales y Valdezate.
- 2.^o distrito.—*Roa*.—Comprende los pueblos de Anguix, Bertangas, Bohada de Roa, Guzman, Lahorra, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, Quintana Mambirgo, Roa, Valcavado de Roa, Villaescusa de Roa, Villatuelda y Villovela.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.—3 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Barbadillo de Herreros*.—Comprende los pueblos de Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Campolara, Hoyuelos de la Sierra, Jurisdiccion de Lara, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Mambrilla de Lara, Monasterio de la Sierra, Monterrubio, Neila, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Riocavado, San Millán de Lara, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespasa, Villoruevo y Vizcainos.
- 2.^o distrito.—*Huerta de Rey*.—Comprende los pueblos de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Cabezon de la Sierra, Carazo, Espinosa de Cervera, Hinojar del Rey, Ontoria del Pinar, Huerta de Rey, La Gallega, Mamolar, Pinilla de los Barruecos, Quintanaraya, Rabanera del Pinar y Santo Domingo de Silos.
- 3.^{er} distrito.—*Salas de los Infantes*.—Comprende los pueblos de Acinas, Ahedo, Barbadillo del Mercado, Canicosa, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Hortiguera, Moncalvillo, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Salas de los Infantes, Vilviestre del Pinar y Villanueva de Carazo.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.—3 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Sedano*.—Comprende los pueblos de Bañuelos del Rudron, Coculina, Escalada, Gredilla de Sedano, La Piedra, Masa, Montorio, Moradillo de Sedano, Nidaguila, Nuez de Arriba, Orbaneja del Castillo, Quintana Loma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua y Valdelateja.
- 2.^o distrito.—*Villadiego*.—Comprende los pueblos de Acedillo, Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castromorca, Los Balcáceres, Los Ordejones, Tapia, Tobar, Valle de Valdelucio, Villadiego, Villalvilla junto a Villadiego, Villanueva de Puerta, Villegas y Villusto.
- 3.^{er} distrito.—*Zarzosa de Riopisuerga*.—Comprende los pueblos de Amaya, Castrillo Riopisuerga, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Quintanilla Rofresno, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandobal de la Reina, San Quirce Riopisuerga, Santa María Ananuez, Sordillos, Sotobellanos, Sotresgudo, Villabizan de Treviño, Villamayor de Treviño, Villamartin de Villadiego, Villanueva de Odra, Villa vedon y Zarzosa de Riopisuerga.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—7 Diputados.

- 1.^{er} distrito.—*Soncillo*.—Comprende los pueblos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillos del Rojo, Merindad de Valdeporres, Valle de Hoz de Arreba y Valle de Valdevezana.
- 2.^o distrito.—*Espinosa de los Monteros*.—Comprende los pueblos de Espinosa de los Monteros, Merindad de Montija y Merindad de Sotoscueva.
- 3.^{er} distrito.—*Mena*.—Comprende los pueblos de Junta de Traslaloma y Valle de Mena.
- 4.^o distrito.—*Valle de Tobalina*.—Comprende los pueblos de Berverana, Junta de San Martín, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornit, Partido de la Sierra en Tobalina y Valle de Tobalina.
- 5.^o distrito.—*Merindad de Valdivielso*.—Comprende los pueblos de la Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Valdivielso, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro y Villaescusa del Butron.
- 6.^o distrito.—*Villarcayo*.—Comprende los pueblos de Bocos, Junta de la Cerca, Junta de Puente de Merindad de Castilla la Vieja, Valle de Zamanzas, Valle de Manzanedo y Villarcayo.
- 7.^o distrito.—*Medina de Pomar*.—Comprende los pueblos de Aforados de Moneo, Aforados de Losa, Aldeas de Medina, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa y Medina de Pomar.

En la Ciudad de Burgos, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Eusebio García, vecino y del comercio de Bilbao, con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia, y de la otra D. Saturnino Gutierrez Fernandez, vecino de esta Ciudad de Burgos, apelante, representado por su Procurador D. Gregorio Pineda, sobre nulidad de un convenio celebrado por Gutierrez con varios de sus acreedores en junta celebrada en veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho en el expediente de concurso de bienes del mismo Gutierrez.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don José María Payueta, y por su no asistencia á la vista, por traslacion á otra Audiencia, D. Manuel Fernandez Bastos:

Aceptando los Resultandos y Considerandos de la sentencia apelada que en veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve dictó el Juzgado de primera instancia de esta Capital,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la que se declara nulo y de ningun valor ni efecto el convenio ajustado entre el concursado D. Saturnino Gutierrez y la mayoría de sus acreedores personados en la junta celebrada el veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho; y en su consecuencia se manda que continuando el juicio por sus trámites legales hasta que tenga estado y puedan hacerse y aceptarse las propuestas de convenio que sean admisibles, se ponga desde luego en posesion á los Síndicos nombrados, dándoles á reconocer donde fuere necesario, y publicando su nombramiento en la forma y términos que prescribe el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y en conformidad tambien á lo acordado en la Junta celebrada el veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, fólíos citados doscientos diez y siguientes de la pieza general de autos, sin hacer especial condenacion de costas de las de primera instancia, siendo aplicables á la masa general de los bienes del concurso, por las circunstancias que han concurrido entre acreedores y concursado.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo mandamos, pronunciamos y firmamos. = José María Bustelo y Cancio. = Anselmo Casado. = Manuel Fernandez Bastos.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente D. Manuel Fernandez Bastos en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Burgos á tres de Octubre de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Francisco Aparicio del Rey.

Es copia conforme con su original, á que me remito, y de que certifico. = Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Licenciado D. Victorino Luna, Juez del partido de la ciudad de Burgos,

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bruyel Orive, vecino y Procurador del Juzgado de partido en esta Capital, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre abandono de destino, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = P. M. de S. Sría, Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Euaristo Calderon, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes,

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á Agustin Serrano, natural del pueblo de Contreras, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á Matias Hortigüela, vecino que fue de dicho Contreras, al que se le oirá como corresponde; y de no verificarlo se procederá conforme á justicia, encargando á las autoridades civiles y militares la captura de dicho Agustin Serrano; y si fuere hallado lo conducirán con las seguridades necesarias á este Juzgado, y cuyas señas son las siguientes: de veintiun años de edad, estatura alta, color moreno, cejas y ojos idem, nariz aguileña, viste calzón corto de sayal, chaleco idem, blusa, alpargatas y boina azul.

Dado en Salas de los Infantes á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta. Evaristo Calderon. = Por su mandado, Manuel Gonzalez.

PLAZA DE BURGOS. — FISCALÍA MILITAR.

DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE, Teniente graduado, Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta provincia, y Fiscal de la Plaza,

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á D. Gregorio Ruiz, hijo de Salvador (a) el Pasiego de Belorado, para que en el término de diez dias se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Ciudad, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion contra la Constitucion

del Estado, formando parte de una partida armada; en inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en ausencia y rebeldia. Y para que conste lo firmo en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta. = Rafael Baquerino.

DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE, Teniente graduado, Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta provincia, y Fiscal de esta Plaza,

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Gregorio Pinedo, Cabo que fue de la extinguida Guardia rural, y natural de San Pedro del Monte, para que en el término de veinte dias se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Ciudad, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion carlista contra la Constitucion del Estado, formando parte de una partida armada; en inteligencia que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldia. Y para que conste lo firmo en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta. = Rafael Baquerino.

DON LEANDRO MARISCAL ESPIGA, Capitan de Caballería en situacion de reemplazo, y Fiscal de esta Plaza,

Hallándose ausentes de esta Plaza Manuel de las Eras, (a) tio Melon, del pueblo de Gumiel del Mercado, un tal tio Basilio, cuyo apellido se ignora, del de Cilleruelo de Abajo, Basilio Sanz, del mismo Cilleruelo, Faustino Ibañez, de Pinilla Trasmonte, y Agustin Abad, se ignora de qué pueblo, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los dichos Manuel de las Eras, tio Basilio, Basilio Sanz, Faustino Ibañez y Agustin Abad, señalándoles el Cuartel de infantería de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de diez dias, que se contarán desde el dia que aparezca este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán las causas y se les sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario sin mas llamarles ni emplazarles.

Burgos cinco de Octubre de mil ochocientos setenta. = Leandro Mariscal. = De orden del Señor Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Galarde.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion, dotada con el sueldo de 500 reales, que se pagarán por el Municipio mensualmente.

Los aspirantes dirigirán su solicitud

al Presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Galarde 4 de Octubre de 1870. = El Alcalde, Baltasar Pino.

DIRECCION GENERAL

del Patrimonio que fue de la Corona.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Octubre á la una de su tarde en este Centro Directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870. = El Director general, José Abascal.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24. 6

AVISO.

La antigua y acreditada librería de D. Isidro Herce, establecida en la plaza de la Paloma (antigua del Arzobispo) núm. 19, en Burgos, se ha trasladado á la calle del Mercado, núm. 18, frente al Palacio provincial, donde podrán dirigirse los pedidos 5-8